



COLEGIO CONCEPCIÓN LINARES

RBD 3308-1

REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR

Actualizado marzo 2017

Linares



COLEGIO CONCEPCIÓN LINARES

Formando ciudadanos de
espíritu libre, tolerantes y
fraternos

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN COLEGIO CONCEPCIÓN LINARES

FUNDAMENTACION

En conformidad a las políticas del Supremo Gobierno en materia educacional, de acuerdo a las normas de flexibilidad que da el sistema educacional chileno y en virtud del Decreto Exento N° 511 del 08/97, desde 1° a 8° básico, Decreto Exento N°112 del 20 /4 /99, y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento 158 21/6/99, para 1° y 2° Año de Educación Media, el Decreto N° 83 del 06/03/2001 para 3° y 4° Año de Educación Media y Ley N° 20.201 decreto Supremo 170/09 que aprueba Integración Escolar de Estudiantes con Necesidades Educativas Especiales, el Colegio Concepción Linares elaboró el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, el cual contiene disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción en el marco de una concepción humanista laica, en concordancia a las características y necesidades de los alumnos y al PEI, considerando que el propósito general de este, es contribuir a elevar los estándares de calidad y excelencia de la educación impartida en el Colegio Concepción Linares.

I. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ART. 1º La normativa del reglamento es válido para todos los niveles de enseñanza del Colegio Concepción Linares.

ART. 2º Los aprendizajes de los alumnos serán evaluados por períodos semestrales, determinados por el Calendario Escolar Regional.

II. DE LA EVALUACION

ART. 3º La evaluación entregará información que permita tomar decisiones pertinentes, corregir desviaciones de los objetivos y cambiar las prácticas pedagógicas cuando sea oportuno, previo análisis del profesor de asignatura y Coordinación Académica. Estará inserta en el proceso y no será sólo terminal por lo tanto, serán de tipo **diagnóstica, formativa y sumativa**. Se entiende por cada una de ellas lo siguiente:

Evaluación Diagnóstica: A través de ella, y sin calificación, se pretende conocer los antecedentes académicos de los estudiantes en relación a la temática de una asignatura.

Evaluación Formativa: La evaluación formativa es un proceso cuyo enfoque considera la evaluación como parte del trabajo cotidiano del aula, la utiliza para orientar el proceso de enseñanza y aprendizaje y tomar decisiones oportunas que beneficien a los estudiantes.

Evaluación Sumativa: La evaluación sumativa es aquella realizada después de un período de aprendizaje. Esta evaluación tiene como propósito calificar en función de un rendimiento, para determinar e informar sobre el nivel alcanzado a los alumnos.

ART. 4º Al inicio del año escolar y cada vez que se sea necesario se aplicará una evaluación diagnóstica. La evaluación diagnóstica debe hacerse sobre las competencias, los contenidos mínimos y habilidades, que son indispensables para el logro de los aprendizajes esperados.

Los contenidos también aplican procedimientos, destrezas y actitudes.

ART. 5º Se realizarán evaluaciones parciales, a lo menos, al término de cada unidad de aprendizaje, determinada por el docente, todas las cuales deben ser avisadas y reglamentadas por el profesor de la asignatura., las que estarán calendarizadas de manera semestral.

ART. 6º Las evaluaciones podrán tener carácter individual y/o grupal, se evaluarán procesos, objetivos, contenidos, procedimientos, habilidades técnicas, participación, etc.

ART. 7º Los alumnos no podrán tener más de dos evaluaciones parciales escritas u orales-teóricas en un mismo día, excepto si está rindiendo pruebas atrasadas por inasistencias injustificadas. Sí podrá tener otras evaluaciones de carácter acumulativo (quiz, pruebas, mini-controles, revisión de cuadernos, etc.), las que promediadas significarán una calificación parcial

ART. 8º Los trabajos escritos, exposiciones orales e informes se evaluarán de acuerdo a una rúbrica previamente conocida por los estudiantes.

ART. 9º Los resultados de las evaluaciones y trabajos aplicados, deberán entregarse al alumno dentro de los 15 días siguientes, incluyendo las evaluaciones rendidas fuera de plazo, a fin de que este pueda revisarla, y proceder de inmediato a su registro en el Libro de Clases. No se podrá aplicar otra prueba si el alumno desconoce la calificación anterior, excepto las evaluaciones correspondientes al Plan Lector. Si el alumno no se encuentra presente en el momento de entregar las evaluaciones, asume su nota y situación.

III. DE LA EVALUACIÓN DIFERENCIADA

SIN PROYECTO DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE):

ART. 10º A los estudiantes que no pertenecen al Proyecto de Integración Escolar con algún trastorno y/o dificultad de aprendizaje transitorio, se les aplicará evaluación diferenciada basadas en las características del trastorno, dificultad, diferencia o impedimento que presenta a su relación con la asignatura o actividad. Estos trastornos y/o dificultades deberán ser acreditados con un informe de un profesional competente externo. Dicho informe debe incluir las observaciones y orientaciones claramente redactadas para ser aplicadas por el profesor de asignatura correspondiente.

El apoderado deberá entregar al profesor jefe para ser presentado en la Unidad Técnico Pedagógica, un informe de especialista al inicio de cada semestre **(30 de Abril y 25 de julio respectivamente)**. Si el apoderado no cumple los plazos establecidos, se entiende cese de dificultad, volviendo a evaluación regular.

Las modificaciones en evaluación requeridas para los alumnos con N.E.E. pueden ser: en los instrumentos evaluativos, en los métodos y/o recursos utilizados y serán adecuadas y aplicadas por el profesor de asignatura junto a la evaluación normal aplicada al curso correspondiente.

CON PROYECTO DE INTEGRACIÓN ESCOLAR (PIE):

ART. 11º La evaluación diferenciada en PEI será según las características de cada estudiante perteneciente al Programa; lo que está indicado en el Plan de Apoyo Individual (PAI) de cada estudiante perteneciente al Proyecto de Integración Escolar.

ART. 12 Los alumnos que participen del Programa de Integración Escolar serán evaluados por el

profesor de asignatura en aula común, con el instrumento evaluativo previamente supervisado por la profesora especialista que atiende el curso.

ART. 13º Los alumnos(as) serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio en periodo semestral en el nivel básico y medio.

ART.14º Según Ley Nº 20.201 Decreto Supremo 170/09, aquellos alumnos (as) que previa evaluación y diagnóstico del o los especialistas correspondientes, presentan alguna discapacidad o Necesidades Educativas Especiales, que afecten su aprendizaje podrán ser parte del Programa de Integración, donde se considerará su ritmo de aprendizaje, brindándole apoyo a través de las adecuaciones curriculares, en el caso de que se requieran, orientadas a adecuar el objetivo, contenido, metodología y/o evaluación, brindando de esta forma una evaluación diferenciada.

IV. DE LA EXIMICIÓN

ART. 15º El Rector del establecimiento en conjunto con el profesor correspondiente, podrá autorizar la eximición de hasta una asignatura contemplada en el Plan de estudio, a un/a alumno/a que acredite tener dificultades de aprendizaje, problemas de salud u otros motivos fundamentados por un profesional. Se deberá acreditar dicha dificultad semestralmente con un informe de especialista. En ningún caso se eximirá de las asignaturas de Lenguaje y Comunicación y Educación Matemática.

La solicitud de eximición deberá ser presentada en un plazo comprendido entre **el inicio del año escolar y el 30 de abril, a excepción de educación física**, cuando la circunstancia lo amerite.

La eximición se entiende como la no calificación del alumno en la asignatura eximida. Para proceder a la eximición se realizará el siguiente procedimiento:

- El apoderado/a presentará al Profesor Jefe una carta donde exprese la solicitud de eximición, acompañada de un Certificado e informe del especialista y los exámenes correspondientes, fundamentando esta necesidad.
- El profesor jefe entrega la solicitud y antecedentes a Coordinación Académica quien analiza los documentos y los presenta al Rector.
- El Rector del Establecimiento previa revisión de los antecedentes podrá autorizará la eximición, si el caso lo amerita, o determinar evaluación diferenciada mediante una resolución interna.
- El alumno eximido deberá presentar semestralmente antecedentes de la situación médica que provocó la eximición, para evaluar la continuidad.
- Se notificará de la resolución al alumno/a, su apoderado/a y profesor/a jefe.

La posibilidad de eximición queda supeditada por situación médica a las asignaturas de inglés y Educación Física.

La eximición de los estudiantes de alguna asignatura, no implica que el estudiante no asista a clases. El estudiante DEBE asistir de igual forma a las clases y participar en estas, ya que se considerará su asistencia, sólo no será evaluado. Esto con el fin de evitar la segregación de las clases y el ausentismo en actividades de su grupo curso.

V. DE LAS CALIFICACIONES

ART. 16º Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de promoción deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación final el 4,0.

La calificación mínima de aprobación se alcanzará al aplicar el 60% de exigencia en la escala porcentual o su equivalente, en enseñanza básica, de 1º año básico a 4º año medio.

ART. 17º La evaluación de los Objetivos Fundamentales Transversales, del Subsector de Consejos de Curso y Orientación no incidirá en la promoción escolar de los alumnos.

ART. 18º Se obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:

- a) Parciales: Corresponderán a las calificaciones coeficiente 1 que el alumno obtenga durante el semestre en las distintas asignaturas, en la escala de 1,0 a 7,0 con un decimal.
- b) Acumulativas: Corresponderán a controles escritos u orales, actividades evaluadas de proceso.

ART. 19º El número **mínimo** de calificaciones parciales será el siguiente, de acuerdo al número de horas de clases semanales:

HORAS DE CLASES	Nº DE CALIFICACIONES PARCIALES
4 ó más	4
2 a 3	3
1	2

Con el acuerdo del Consejo de Profesores, se podrá excepcionalmente determinar, por motivos justificados, una alteración en el número de calificaciones mínimas.

VI. DE LOS PROMEDIOS

ART. 20

- a) Promedios Semestrales: corresponden en cada asignatura al promedio aritmético de las calificaciones asignadas durante el semestre, con un decimal sin aproximación. La calificación semestral del alumno, en cada asignatura del plan de estudio, debe estar registrada en la fecha de término del semestre, salvo casos debidamente justificados.
- b) Promedio Final: Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones semestrales, con un decimal con aproximación.

ART. 21º En casos debidamente justificados (enfermedades certificadas) el promedio anual de notas corresponderá al promedio del semestre cursado, siempre y cuando este no contemple un promedio deficiente y el promedio general sea igual o superior a 5,5. Estas situaciones serán revisadas por el Consejo de Profesores conjuntamente con la Dirección y la UTP.

ART. 22º El alumno que ingrese al establecimiento por traslado, deberá presentar certificado de notas del colegio de procedencia. Dichas calificaciones y/o promedios deberán ser registradas al ingreso

del alumno por la Unidad Técnico Pedagógica correspondiente.

VII. DE LOS PROCESOS EVALUATIVOS

ART. 23º La asistencia de los estudiantes a todo procedimiento evaluativo, previamente fijado, es obligatoria.

a. La inasistencia a evaluaciones parciales deberán ser justificados con certificados médicos y personalmente por el apoderado, dicha justificación deberá presentarse dentro de las 24 Hrs. siguientes a la fecha de la evaluación. Los certificados médicos no podrán ser emitidos por un familiar del alumno. En caso de no cumplir con dicho requerimiento se aplicará el artículo 24.

ART. 24º Si la inasistencia no es debidamente justificada, el porcentaje de exigencia aumentará a un 70%. La evaluación se realizará de acuerdo a calendario fijado por Coordinación Académica y se aplicará fuera del horario de clases, esto debe ocurrir antes de la evaluación siguiente. La inasistencia a esta segunda instancia de evaluación, sin justificación, se calificará con la nota mínima.

ART. 25º Solo en casos de inasistencia a clases y a controles, por razones de salud prolongadas (15 días o más) debidamente acreditados, se confeccionará un calendario de fechas de controles por Coordinación Académica. Si el alumno no diera cumplimiento al calendario establecido, se le evaluará con un 70% de exigencia.

ART: 26º En caso de que un estudiante asista a actividades extraescolares representando al colegio, el Coordinador Extraescolar comunicará oportunamente la inasistencia del alumno a una evaluación a Coordinación Estudiantil y Coordinación Académica, siendo esta última la encargada de recalendarizar una nueva fecha.

ART. 27º Se procederá a calificar con nota mínima 1,0, lo que quedará registrado en la hoja de vida, a todo alumno que vicie el proceso evaluativo en alguna de las siguientes formas:

- a) Consultar apuntes, escritos en cualquier forma, durante el transcurso de un control, sin la autorización del profesor.
- b) Comunicarse en cualquier forma con sus compañeros, en el trascurso de un control, sin la autorización del profesor.
- c) Observar lo escrito en controles de otros alumnos, sin la autorización del profesor.
- d) Mantener a la vista o en uso cualquier artefacto electrónico como celulares, mp3, mp4, etc.
- e) Entregar su prueba en blanco, negarse a recibirla o responderla
- f) No presentar un trabajo, oral o escrito en la fecha señalada por el profesor.
- g) Presentar trabajo con apropiación intelectual y/o copiado de internet.

ART. 28º La calificación 1,0; debe ser justificada en la hoja de observaciones del alumno.

En caso de que un curso o un grupo de alumnos se niegue a realizar una evaluación, serán calificados con nota 1,0 y se les aplicará una nueva evaluación con mayor exigencia (70%) la que será promediada con la calificación anterior independiente de las sanciones que aplique el manual de convivencia.

ART 29º Los Profesores Jefes y Profesores de Asignatura velarán por que cada padre y/o apoderado esté informado de las evaluaciones obtenidas por su pupilo, mediante entrevistas personales, informes parciales, reuniones de los microcentros de padres, e informe semestral y anual de rendimiento y del área de desarrollo de personalidad.

VIII. DE LA PROMOCION

ART. 30º Serán promovidos todos los alumnos que hayan asistido, a lo menos al 85% de las clases, salvo las excepciones debidamente calificadas de acuerdo al Decreto de Evaluación respectivo.

Aquellos alumnos que tengan un porcentaje de asistencia inferior al 85% deberán regirse por el protocolo correspondiente, establecido en el Manual de Convivencia Escolar.

Así mismo serán promovidos todos los alumnos que cumplan con algunas de las siguientes condiciones:

- a) Haber aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudios.
- b) Haber reprobado sólo una de las asignaturas, siempre que su promedio general sea 4,5 o superior, en cuyo cálculo se incluye la asignatura deficitaria.
- c) Haber reprobado dos asignaturas, con promedio general de notas equivalentes a 5,0 ó superior, en cuyo cálculo se incluye las asignaturas deficitarias.

ART. 31º EXCEPCIONES A LAS NORMAS DE PROMOCION

a) Si entre las dos notas deficitarias se encuentra LENGUAJE Y/O MATEMÁTICA, en 3º y 4º MEDIO, se exige promedio general de notas igual o superior a 5,5 en cuyo cálculo se incluyen las asignaturas reprobadas.

b) La dirección del colegio, con consulta al profesor jefe, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes de asistencia inferior a 85% fundado en razones de salud u otros casos debidamente justificados, debiendo para ello firmar una carta de compromiso de asistencia para el año siguiente.

c) Al término del primer semestre del año siguiente se revisará el cumplimiento del acuerdo firmado, lo cual se considerará para la promoción del alumno al término del año escolar, si incurriera nuevamente en lo indicado en la letra anterior.

ART. 32º Los alumnos que no cumplan con los requisitos y/o excepciones, incluidas en los artículos 29 y 30, deberán repetir el nivel de enseñanza.

IX. CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

ART. 33º En el caso de que un alumno solicite cierre anticipado del año escolar, el apoderado deberá presentar una solicitud en Secretaría dirigida a Coordinación Académica con los antecedentes establecidos en el Protocolo de cierre anticipado del año escolar anexo al presente Reglamento.

X. LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS PERTENECIENTES AL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN ESCOLAR:

Los alumnos(as) con necesidades educativas especiales integrados(as) a la educación regular, pertenecientes al Programa de Integración Escolar, considerando la diversidad de estrategias de enseñanza realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas (Art. 33º) agregándose a su caso, la exigencia de un informe fundado del profesor(a) especialista.

ART. 34º La Rectoría del Colegio asesorada por la Unidad Técnico Pedagógica y el Consejo de

Profesores determinan la no renovación de matrícula a los alumnos que presenten las siguientes situaciones:

- 1) Repitencia de curso por segunda vez en un mismo nivel de enseñanza (básica y media).

XI. CAMBIO DE ÁREA ELECTIVA:

Tal necesidad puede ser detectada por: Profesor del electivo. Profesor Jefe. Alumno o Apoderado

ART. 35º. Respecto a la solicitud de cambio de Plan Diferenciado en 3º año Medio se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento interno:

1º Estudiante expone solicitud de cambio a profesor jefe.

2º Profesor jefe gestiona entrevista del apoderado con Coordinación Académica y Orientación, quienes evalúan si es favorable para el estudiante realizar el cambio de electivo.

3º Coordinación Académica comunicará acerca del cambio de electivo al profesor correspondiente.

Podrá solicitarse un cambio de electivo solamente por una vez y las calificaciones obtenidas por el alumno serán trasladadas al nuevo electivo.

XII. DISPOSICIONES FINALES

ART. 36º La Rectoría junto al jefe de UTP, deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción dentro del período escolar correspondiente. La Secretaría Regional Ministerial de educación sólo resuelve situaciones excepcionales, especiales y singulares, debidamente fundamentadas.

Se establece el siguiente orden de instancias de solución para resolver situaciones derivadas de la aplicación de las normas del reglamento: Profesor jefe(a), Profesores de Asignatura, Unidad Técnico Pedagógico, Rectoría, Departamento Provincial de Educación y Secretaría Regional Ministerial de Educación, cuando fuere necesario.

La situación correspondiente debe ser presentada por su apoderado ante la Unidad Técnico Pedagógica, dentro del plazo de una semana de ocurrida la situación.

ART. 37º El presente reglamento comienza a regir desde el 01 de Marzo del 2017 y podrá ser modificado por la Rectoría después de haber escuchado la opinión del Consejo de Profesores, una vez finalizado el año escolar.



COLEGIO CONCEPCIÓN LINARES

Formando ciudadanos de
espíritu libre, tolerantes y fraternos
Gral. Cristi 0571 Fono 732216318

PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

OBJETIVOS Y FUNDAMENTACIÓN:

El presente protocolo ha sido diseñado en razón del artículo número 33° del reglamento de evaluación y promoción escolar.

En éste se establecen los requisitos y procedimientos para el "*Cierre anticipado del año escolar*", en el Colegio Concepción Linares.

El cierre del año escolar es una situación excepcional que se aplicará dada la solicitud fundada del apoderado/a de un estudiante y se regirá por los siguientes procedimientos bajo las causales que se explicitan:

PROCEDIMIENTOS

1. En el caso que el apoderado/a de un estudiante solicite cierre anticipado del año escolar de su pupilo/a, esta solicitud deberá presentarse por escrito formalmente en la secretaría del colegio dirigida a la Coordinación Académica.
2. La petición formal mencionada en el párrafo anterior debe hacerse llegar con copia al profesor jefe del estudiante, de manera que esté informado de la petición de "*Cierre anticipado del año escolar*"
3. Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, embarazo adolescente u otras razones clínicas, el estudiante no pueda continuar asistiendo al Colegio y proseguir con sus estudios, estas razones deberán exponerse en la solicitud, adjuntando la documentación pertinente y protocolo de exámenes y tratamiento médico, del especialista tratante, de acuerdo a la especialidad y enfermedad del alumno/a. Las evaluaciones médicas no deben ser realizadas por familiares directos del alumno/a. Los certificados deberán corresponder a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar, la patología y al período en que el alumno (a) dejó de asistir a clases. No se aceptarán certificados emitidos por psicopedagogos o psicólogos.
4. Una vez recepcionada la solicitud de *Cierre Anticipado del Año Escolar*, el caso será revisado en conjunto por Coordinación Académica y la Coordinación de Ciclo correspondiente quienes cautelarán que los certificados se adjunten a la petición y correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar.
5. Para solicitar el cierre del año escolar anticipado, los estudiantes deberán a lo menos haber rendido un semestre del año respectivo, con el promedio semestral en todas las asignaturas y sin evaluaciones pendientes, toda vez que regirá el Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar.

6. La respuesta de esta medida de *Cierre anticipado del año escolar -en primera instancia-* podrá ser acogida y resuelta favorablemente o no y será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por la Dirección Académica en un plazo de 15 días.

7. Los apoderados podrán apelar de la Resolución Interna a la Rectoría en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles.

8. El *Cierre anticipado del año escolar* solo tiene implicancias académicas, tales como evaluaciones y asistencia. El estudiante sigue siendo alumno regular del establecimiento hasta el final del año lectivo que cursa y la promoción se realizará de acuerdo a normativa vigente y lo establecido en el respectivo Reglamento de Evaluación en vigencia como se indica en el punto 5, precedente.

9. Toda obligación administrativa y económica del apoderado con el colegio se mantiene de acuerdo al contrato de prestación de servicios acordado por las partes.

Linares, marzo de 2017